

Recurso de casación para la unificación de doctrina STS 305/2023

Antecedentes del caso

El Sindicato de Circulación Ferroviario convocó a jornadas de huelga en la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Debido a las afectaciones, la Secretaría de Estado de Infraestructura, Transporte y Vivienda del Ministerio de Fomento de la provincia de Alicante emitió una resolución administrativa mediante la cual determinó la operación obligatoria de los servicios que debían asegurarse durante la huelga. Entre ellos, incluyó los puestos de doce trabajadores, quienes deseaban secundar la huelga. El sindicato interpuso un recurso contencioso-administrativo por considerar que la resolución de la autoridad carecía de motivación y vulneraba el principio de proporcionalidad.

Tras haber sido declarada nula la resolución administrativa, los doce trabajadores presentaron una demanda ante el juzgado de lo social, solicitando una indemnización por daños y perjuicios. El juzgado desestimó sus pretensiones tras considerar que la acción había prescrito. Inconformes, los trabajadores interpusieron recurso de suplicación ante el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) de la Comunidad Valenciana el cual declaró que la acción no había prescrito. Contra esta sentencia, el ADIF interpuso recurso de casación del cual conoció el Tribunal Supremo de España (TS) para la unificación de doctrina por la existencia de contradicción entre las resoluciones del TSJ y el juzgado de lo social.

Desarrollo de la sentencia

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo analizó el momento en que debía iniciar el plazo para que los trabajadores puedan reclamar daños y perjuicios. Lo anterior, tras considerar vulnerado su derecho de huelga por haber prestado servicios mínimos como consecuencia de la resolución administrativa que posteriormente fue declarada nula por la jurisdicción contenciosa.

En ese sentido, el Tribunal Supremo consideró que el punto total radicó en si realmente los trabajadores podían interponer un recurso desde el momento en que fueron designados para prestar servicios mínimos. A partir de la doctrina constitucional, consideró que quienes están encargados de prestar servicios mínimos no están en posibilidad de impugnar la decisión administrativa, por lo que, sin ese previo pronunciamiento, difícilmente se podría invocar una vulneración a su derecho de huelga. Concluyó que el plazo para reclamar daños y perjuicios inicia cuando la sentencia que invalida la resolución administrativa sobre los servicios mínimos queda firme.

Resolutivos

El Tribunal Supremo de España desestimó el recurso de casación para la unificación de doctrina y confirmó la sentencia de la Sala de lo Social del TSJ de la Comunidad Valenciana e impuso el pago de costas al recurrente.